

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2014 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Néstor Genta, Mónica Chungo y Aldana Castañeda, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri, Alfredo Chiaradia y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Sergio Ceci, Julián De Diego y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; y Martín Hugo Carcavallo en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

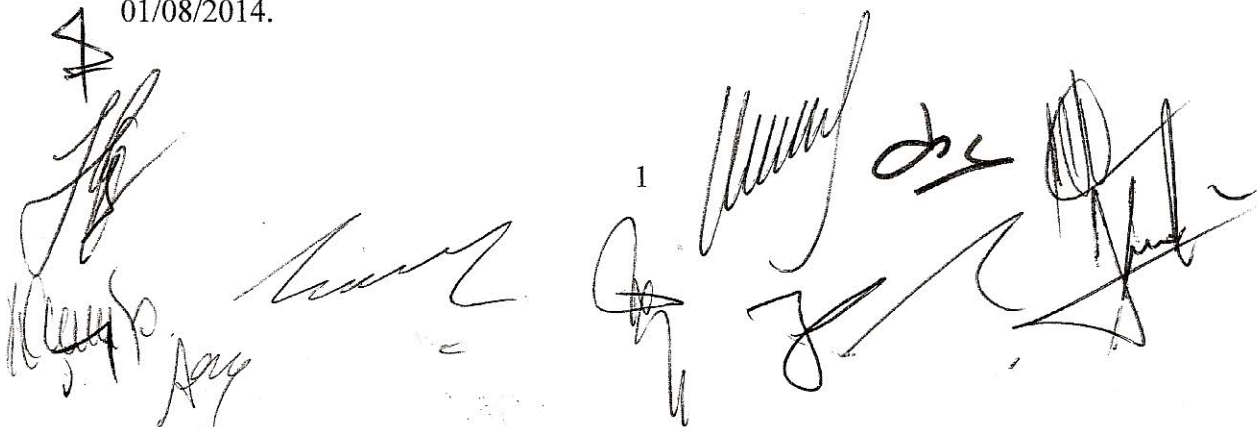
I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.621.581/14 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/06/2014 hasta el 31/05/2015.
- 3) **Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/06/2014 y a partir del 01/08/2014.

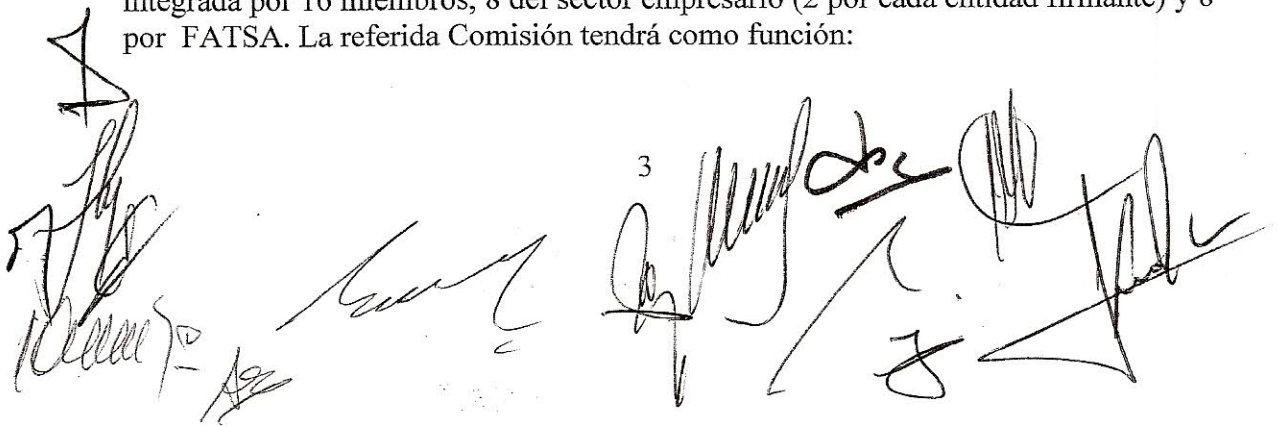


CATEGORÍA	Básico a partir 01/06/2014	Básico a partir 01/08/2014
PERSONAL OPERATIVO		
Operario con título habilitante	\$ 11.981,61	\$ 13.279,61
Operario de planta química, calificado especializado "A"	\$ 10.942,39	\$ 12.127,81
Operario con oficio oficiales: calificado especializado, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	\$ 9.993,96	\$ 11.076,64
Operario calificado, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78
Operario semi-calificados	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Operario no calificado y auxiliar de segunda del sector servicios	\$ 7.371,00	\$ 8.169,53
Operario: peón general del sector servicios	\$ 7.021,88	\$ 7.782,58
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de primera: auxiliar principal	\$ 9.993,96	\$ 11.076,64
Administrativo de segundo: auxiliar de segunda	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78
Administrativo de tercera: auxiliar de tercera	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Administrativo de cuarta: auxiliar de cuarta	\$ 7.371,00	\$ 8.169,53
Cadete: principiante de administración	\$ 7.021,88	\$ 7.782,58
Viajante de propaganda	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Corredores	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78

4) **Absorción:** Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2014 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos aquí acordados.

5) **Asignación No Remunerativa por única vez:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una "Asignación No Remunerativa por única vez" de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) pagadera conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de mayo de 2014.

- 6) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2014 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).
- 7) **Comedor. Artículo 42 CCT.** Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/06/2014, el importe diario de PESOS SESENTA (\$60,00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador; y a partir del 01/08/2014 dicha suma ascenderá a PESOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 66,50) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Estos importes, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.
- 8) **Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89).** Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/06/2014 será de PESOS DOS MIL CUARENTA Y UNO (\$ 2.041) mensuales; y a partir del 01/08/2014 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 33/100 (\$2.262,33) mensuales.
- 9) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.
- 10) **Comisión Paritaria:** Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:



3

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

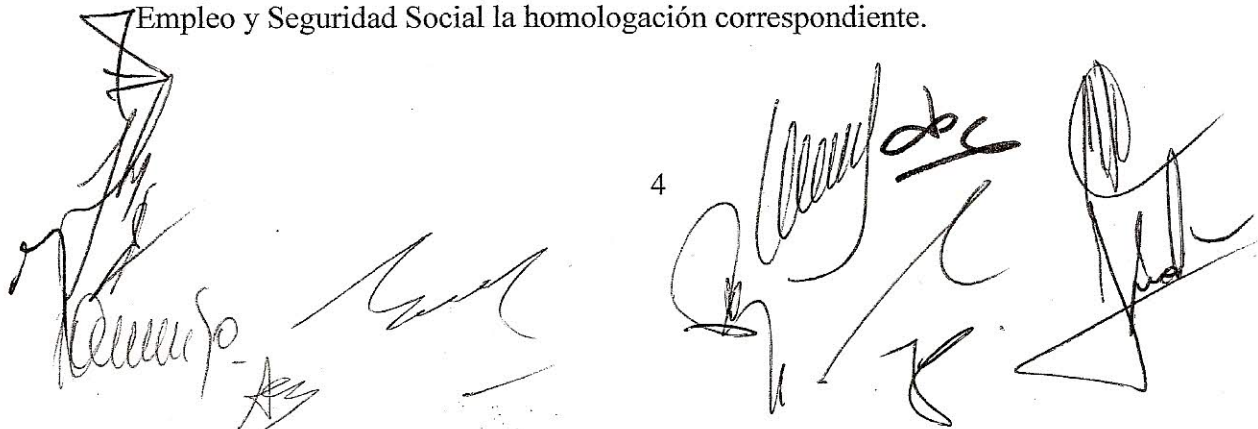
11) Cláusula especial: Contribución extraordinaria: La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS NOVECIENTOS (\$900) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de PESOS DOSCIENTOS VEINTINCO (\$225) cada una con vencimiento el 15/07/14, 15/10/14, 15/01/15 y 15/03/15 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

4



En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

